

RESOLUCION EXENTA SS/N° 140

Santiago, 04 FEB. 2014

VISTO:

La solicitud formulada por don David Alfredo Chávez Villegas mediante vía electrónica con fecha 7 de enero de 2014; lo dispuesto en el artículo 21 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en los Decretos N° 9 y N° 42, de 2013, ambos del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de enero de 2014, don David Alfredo Chávez Villegas, efectuó una solicitud, a través del Formulario A0006W-3000775, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Informe proceso de acreditación del Hospital Base de Puerto Montt del Servicio de Salud del Reloncaví realizado por la Empresa Acreditamedical"*. Luego agrega, en el campo destinado a observaciones: *"En octubre de 2013, una entidad externa visitó el recinto hospitalario para su evaluación, información que fue derivada a la Superintendencia de Salud, organismo a cargo de este proceso de acreditación. La profesional a cargo fue Nerea González Elorriaga, Directora Técnica Acreditamedical"*;
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
3. Que, relativo a la entrega de informes o datos referidos al proceso de acreditación del Hospital Base de Puerto Montt, es preciso señalar que el asunto en comento se encuentra pendiente de resolución final debido a un recurso presentado por dicho establecimiento de salud, por lo que a su respecto se aplica lo previsto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información en la siguiente circunstancia: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*;
4. Que, en virtud de lo expuesto;

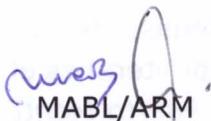
RESUELVO:

1. Declarar que no es posible para esta Superintendencia entregar la información solicitada de manera electrónica por don David Alfredo Chávez Villegas, fundado el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
3. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DRA. LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE


MABL/ARM

Distribución:

- Sr. David Alfredo Chávez Villegas
- Fiscalía
- Oficina de Partes